# PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERU PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

El Gobierno de la República del Perú

У

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo para la Conservación de la Flora y Fauna Silvestres de sus territorios amazónicos, suscrito el 7 de noviembre de 1975;

Deseosos de fortalecer el trabajo conjunto a la luz de los compromisos internacionales asumidos por los dos Gobiernos, tales como la Convención sobre la Diversidad Biológica cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, así como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) que regula el comercio internacional de fauna y flora silvestres y sus productos.

Reconociendo la relevancia de la acción conjunta en el Grupo de Países Megadiversos Afines,

Reafirmando la importancia del espíritu del artículo siete del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), así como el respeto al derecho soberano de los recursos naturales,

Convencidos de los múltiples beneficios que se derivan de una mutua colaboración técnica y tecnológica entre sus instituciones encargadas de velar por la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestres de sus respectivos territorios amazónicos;

Habida cuenta de los avances efectuados en el Brasil en materia de prevención y control de incendios forestales y la necesidad de trabajar en conjunto a fin de conservar la flora y fauna y sus respectivos ecosistemas y de adoptar acciones destinadas a controlar las acciones antrópicas que afectan a los recursos naturales y por ende a las poblaciones que dependen de los mismos para su subsistencia;

Considerando la necesidad de impulsar políticas de cooperación técnica y de crear mecanismos de intercambio de información y tecnologías relevantes destinadas al desarrollo y cuidado de la flora y fauna silvestres y ecosistemas de los territorios de ambos países:

## Acuerdan lo siguiente:

# ARTICULO I

El presente Protocolo tiene por objeto la implementación de proyectos y actividades de capacitación y transferencia de tecnologías y conocimientos relativas a la creación de un Sistema de Prevención y Control de Incendios Forestales en el Perú.

## **ARTICULO II**

- El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:
  - a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Protocolo;
  - b) al Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) como responsable de la ejecución de las acciones resultantes del presente Protocolo;
  - c) al Ministerio de Ciencia y Tecnología, como responsable por la cooperación en lo que se refiere a investigaciones y desarrollo, en el área de su competencia, en el ámbito de proyectos y actividades en conformidad con el presente Protocolo.
- El Gobierno de la República de Perú designa:
  - a) al Ministerio de Relaciones Exteriores como responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Protocolo;
  - b) al Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- y a la Universidad Nacional Agraria - La Molina, como responsables de la ejecución de las acciones resultantes del presente Protocolo.

## ARTICULO III

- Corresponde al Gobierno brasileño:
  - a) designar y enviar especialistas para prestar asesoría en el Perú en sistemas de alerta, monitoreo y control de incendios forestales;
  - b) designar especialistas para realizar entrenamientos de técnicos peruanos en Brasil en el área de teledetección, tratamiento digital de datos de satélites, manejo de software, procesamiento de información meteorológica, fiscalización de campo y otros;

- c) enviar publicaciones y material de apoyo dirigidos a la formación de técnicos peruanos y otros documentos de interés de las Partes.
- Corresponde al Gobierno peruano:
  - a) designar técnicos para acompañar los trabajos de los especialistas brasileños que prestarán asesoría;
  - b) designar los técnicos que participarán de los entrenamientos en Brasil y en Perú;
  - c) elaborar publicaciones y otorgar material de apoyo dirigidos a la formación de técnicos peruanos;
  - d) otorgar la infraestructura para la realización de asesorías y de entrenamiento:
  - e) integrar en su base de datos toda información resultante de este Protocolo; y
  - f) difundir los resultados a través de documentos técnicos, sea este por medios impresos o electrónicos.

#### **ARTICULO IV**

Los costos para la implementación de las actividades mencionadas en el artículo III del presente Protocolo serán compartidos entre las partes, sin perjuicio de que acuerden otra forma para casos específicos, teniendo en consideración las disponibilidades financieras.

# ARTICULO V

- 1. Las instituciones ejecutoras elaborarán informes sobre los resultados obtenidos por las actividades desarrolladas en el ámbito de este Protocolo, los cuales serán presentados a los órganos coordinadores.
- 2. Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del presente Protocolo serán de propiedad conjunta de las Partes. Los documentos de trabajo serán elaborados en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser expresamente comunicadas y mencionadas en el cuerpo de documento objeto de publicación.

# **ARTICULO VI**

Todas las actividades mencionadas en este Protocolo serán sujetas a las leyes y reglamentos en vigencia en la República Federativa del Brasil y en la República del Perú.

#### **ARTICULO VII**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos. El presente Acuerdo tendrá vigencia de 24 (veinticuatro) meses, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por Nota Diplomática, su decisión de prorrogarlo o terminarlo.

# **ARTICULO VIII**

Las Partes podrán, de común acuerdo y por intercambio de Notas Diplomáticas, enmendar el presente Acuerdo Complementario. Las enmiendas, en tanto no afecten la naturaleza del Acuerdo se realizarán por la vía diplomática, de lo contrario seguirán el mismo procedimiento de entrada en vigor del Acuerdo.

# **ARTICULO IX**

La denuncia del presente Protocolo no afectará las actividades que se encuentren en ejecución, salvo cuando las Partes establecieran lo contrario.

Hecho en Lima, a los 25 días del mes de agosto de 2003, en dos ejemplares originales auténticos, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERU POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL